



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495-2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2016

VISTO: El Informe N° 838-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 127985 y N° Exp. 101433, el Informe N° 026-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/atd, el Informe N° 210-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Carta N° 010-2016-SO-MSE de la I.E. 30972-C/each, la Carta N° 334-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 167-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, la Opinión Legal N° 049-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vrcr, el Informe N° 296-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 105-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, el Informe N° 030-2016-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, la Carta N° 002-2016-SO-MSE de la I.E. 30972-C/each y demás documentación adjunta sobre Liquidación del Contrato de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 30972 del Centro Poblado de Cedropampa, Distrito de Salcabamba - Tayacaja - Huancavelica”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Contrato N° 242-2014/ORA, de fecha 14 de mayo del 2014, procedente del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 14-2014-GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria y Addendas correspondientes, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Ebenezer (conformado por Agape J&L S.A.C., Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada, y Yuraqaku J&M S.A.C.) suscribieron contrato para la ejecución de obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 30972 del Centro Poblado de Cedropampa, Distrito de Salcabamba - Tayacaja - Huancavelica”, por un monto total ascendente a S/. 1'837,650.39 (Un millón ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y 39/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y con plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, durante el proceso de ejecución de la obra se aprobó las siguientes ampliaciones de plazo: Con Resolución Gerencial General Regional N° 1148-2014/GOB.REG.HVCA/GGR del 23-12-2014, la Ampliación de plazo N° 02 por veinticinco (25) días calendarios, a partir del 26 de noviembre del 2014 al 20 de diciembre del 2014; con Resolución Gerencial General Regional N° 152-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 09-02-2015, la Ampliación de plazo N° 03 por veinte (20) días calendarios, a partir del 21 de diciembre del 2014 al 09 de enero del 2015; con Resolución Gerencial General Regional N° 217-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 05-03-2015, la Ampliación de plazo parcial N° 04 por veinte (20) días calendarios, a partir del 10 al 29 de enero del 2015; con Resolución Gerencial General Regional N° 219-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 05-03-2015, la Ampliación de plazo parcial N° 05 por sesenta y cinco (65) días calendarios, a partir del 30 de enero del 2015 al 04 de abril del 2015; con Resolución Gerencial General Regional N° 382-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 13-05-2015, la Ampliación de plazo N° 06 por treinta y siete (37) días calendarios, a partir del 05 de abril del 2015 al 11 de mayo del 2015; y con Resolución Gerencial General Regional N° 416-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 28-05-2015, la Ampliación de plazo N° 07 por diez (10) días calendarios, a partir del 12 al 21 de mayo del 2015. Se precisa que, con Resolución Gerencial General Regional N° 1068-2014/GOB.REG.HVCA/GGR del 01-12-2014, se declaró improcedente la Ampliación de plazo N° 01;

Que, habiendo concluido el contratista con la ejecución de la obra el 21 de mayo del 2015, incluido las ampliaciones de plazo, conforme consta en los Asientos N° 260 y N° 261 del Cuaderno de Obra, anotación realizada por el Residente de Obra y ratificado por el Supervisor de Obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 552-2015/GOB.REG.HVCA/GGR del 17 de julio del 2015 se procedió a conformar el Comité de Recepción de Obra integrado por los siguientes profesionales: Ing. Wilmer Avalos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2016

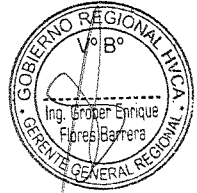
Neyra – Presidente, Ing. Daniel Darío Almonacid Paytán – Primer Miembro y el Ing. Edwin Araujo Choque – Segundo Miembro, por consiguiente una vez constituidos en obra mediante Acta de Recepción y Conformidad de Obra de fecha 02 de setiembre del 2015, previo al levantamiento de observaciones (Acta de Pliego de Observaciones de Obra del 06-08-2015), el Comité recibe la obra verificando que los trabajos ejecutados fueron concluidos de acuerdo a los Planos y Especificaciones Técnicas aprobadas en el Expediente Técnico, otorgando la conformidad;

Que, el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. (...) Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. (...)”*, siendo ello así, mediante Carta N° 002-2016-SO-MSE de la I.E. 30972-C/each, de fecha de recepción 19 de enero del 2016, el Ing. Edwin Araujo Choque – Supervisor de Obra, comunica a la Entidad que el Consorcio Ebenezzer incumplió con presentar la liquidación del contrato de obra en el plazo previsto en Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, habiendo procedido a la elaboración de la liquidación realiza el cálculo del reajuste de precios por el monto de S/. 46,227.88 (Cuarenta y seis mil doscientos veintisiete con 88/100 Soles) y determina una penalidad de S/. 20,418.33 (Veinte mil cuatrocientos dieciocho con 33/100 Soles), presentando para su evaluación y pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 030-2016-GOB.REG.HVCA/ORSyL/WAN, de fecha 27 de enero del 2016, el Ing. Wilmer Avalos Neyra – Monitor de Obra, observa el expediente de la liquidación manifestando que no se ha podido establecer los reajustes debido a que el Expediente Técnico del proyecto contempla 9 fórmulas polinómicas siendo contrario al Decreto Supremo N° 011-79-VC que establece en su Artículo 4° *“Cada obra podrá tener hasta máximo de cuatro (4) fórmulas polinómicas. En caso que en un contrato existan obras de diversas naturalezas, solo podrá emplearse hasta ocho (8) fórmulas polinómicas”*; asimismo, determina una multa por retraso de obra de S/. 20,418.33 (Veinte mil cuatrocientos dieciocho con 33/100 Soles) y una penalidad por no presentar liquidación de S/. 918.83 (Novecientos dieciocho con 83/100 Soles);

Que, habiéndose detectado esta controversia, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 296-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 105-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, solicita opinión legal a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a efectos de que se determine si corresponde o no el reajuste de precios al contratista, a pesar de que las fórmulas polinómicas no fueron aplicadas de conformidad con el Decreto Supremo N° 011-79-VC; por tanto, mediante Opinión Legal N° 049-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ/vcrc, conforme a los fundamentos expuestos, se concluye que en la ejecución de un contrato de obra y por tanto, durante su liquidación, debe emplearse la fórmula polinómica establecida en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sin que la Entidad pueda alterar o modificar su alcance, correspondiendo el reajuste de precios al contratista;

Que, estando al pronunciamiento legal, mediante Informe N° 167-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/efcc, de fecha 14 de abril del 2016, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, previa revisión, efectúa observaciones al expediente de liquidación del contrato de obra, la misma que habiendo sido notificada al Ing. Edwin Araujo Choque – Supervisor de Obra mediante Carta N° 334-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 19 de abril del 2016, es absuelta con la Carta N° 010-2016-SO-MSE de la I.E. 30972-C/each de fecha 24 de mayo del 2016, así del expediente adjunto con la subsanación respectiva se colige que, respecto a los reajustes por fórmula polinómica NO corresponde ser reconocido dicho cálculo, en razón a que su elaboración no está conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-79-VC, se aplica una penalidad por la suma de S/. 20,418.33 (Veinte mil cuatrocientos dieciocho con 33/100 Soles)





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2016

por demoras injustificadas en la entrega de la obra, y al haber sido elaborada la liquidación de obra por el Supervisor de Obra toda vez que el Contratista no la formuló en el plazo previsto de acuerdo a Ley, le corresponde una multa por el trámite documentario (Item 3.- Penalidades sobre el monto contractual) de S/. 918.83 (Novecientos dieciocho con 83/100 Soles), ascendiendo la penalidad a la suma de S/. 21,337.16 (Veintiún mil trescientos treinta y siete con 16/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 209-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/EFCC, de fecha de recepción 03 de junio del 2016, el Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal, luego de la revisión y evaluación al levantamiento de observaciones, emite pronunciamiento final señalando que el contratista incumplió con presentar la liquidación del contrato dentro del plazo de 60 días calendarios, contados a partir del acta de recepción de obra conforme lo señala el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la liquidación fue elaborada por el Ing. Edwin Araujo Choque – Supervisor de Obra; la liquidación económica final establece penalidad al contratista por la suma de S/. 21,337.16 (Veintiún mil trescientos treinta y siete con 16/100 Soles); el reajuste de precios no se calcula debido a que su elaboración no está conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias; en tal sentido, recomienda el pronunciamiento del área contable para su aprobación final;

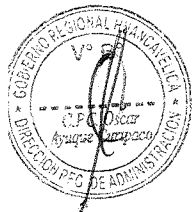
Que, a tal efecto, el CPC Amador Toralva Díaz, según Informe N° 026-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/atd, de fecha 14 de junio del 2016, luego de revisado, evaluado y conciliado la ejecución presupuestal y financiera del contrato de ejecución de obra en los reportes y registros del SIAF, concluye que el costo total del Contrato N° 242-2014/ORA es el importe de S/. 1'837,650.39 (Un millón ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y 39/100 Soles), que no se tiene ningún saldo a favor del contratista por concepto del cálculo de reajuste de precios, en tanto que la Entidad ha cumplido con pagar la totalidad del Contrato de Obra, y que corresponde la aplicación de penalidades en contra del contratista Consorcio Ebenezer por la suma total de S/. 21,337.16 (Veintiún mil trescientos treinta y siete con 16/100 Soles); en consecuencia, la liquidación del contrato de obra se encuentra conforme financieramente;

Que, por lo expuesto, contando con la opinión favorable técnica del Ing. Edwin Araujo Choque – Supervisor de Obra, así como del Ing. Eduardo Francis Canchari Carbajal y de la parte contable el CPC Amador Toralva Díaz; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 838-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, otorga la conformidad y recomienda la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 242-2014/ORA por el importe total de S/. 1'837,650.39 (Un millón ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y 39/100 Soles), determinando un saldo a favor de la Entidad por S/. 21,337.16 (Veintiún mil trescientos treinta y siete con 16/100 Soles) por concepto de penalidades incurridas por el Contratista (S/. 20,418.33 por retraso injustificado en la ejecución y S/. 918.83 por no entregar la liquidación de la obra), precisa que no se establece ningún saldo a favor del contratista puesto que no corresponde el cálculo de reajuste de precios por las valorizaciones debido a que las fórmulas polinómicas del Expediente Técnico han excedido lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, y finalmente indica que corresponde a la Entidad efectuar la devolución de la Carta Fianza por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento a la empresa contratista Consorcio Ebenezer;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 495 - 2016 / GOB. REG. - HVCA / GGR

Huancavelica, 14 JUL 2016

modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 242-2014/ORA: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 30972 del Centro Poblado de Cedropampa, Distrito de Salcabamba - Tayacaja - Huancavelica”, practicada por el Ing. Edwin Araujo Choque – Supervisor de Obra, cuya ejecución estuvo a cargo de la empresa contratista Consorcio Ebenezer, siendo el costo total del contrato de obra de S/. 1'837,650.39 (Un millón ochocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y 39/100 Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS GENERALES:

Unidad Ejecutora : 001 Región Huancavelica – Sede Central
Nombre de la obra : “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 30972 del Centro Poblado de Cedropampa, Distrito de Salcabamba - Tayacaja - Huancavelica”
Ubicación :
Distrito : Salcabamba
Provincia : Tayacaja
Departamento : Huancavelica
Responsable Ejecución de obra : Consorcio Ebenezer (Agape J&L S.A.C., Corporación Dominus Sociedad Anónima Cerrada, y Yuraqyaku J&M S.A.C.)
Presupuesto según Contrato : S/. 1'837,650.39
Costo Total de la Obra : S/. 1'837,650.39
Modalidad de Ejecución : Contrato a suma alzada
Plazo de Ejecución de Obra : 180 días calendarios
Supervisor de Obra : Ing. Edwin Araujo Choque
Fecha de inicio de Obra : 30 de mayo del 2014
Fecha de culminación real : 21 de mayo del 2015 (incluidas ampliaciones de plazo)

METAS CUMPLIDAS:

- ✓ Construcción de obras exteriores, tratamiento de áreas de circulación, rampas, gradería y demás.
- ✓ Construcción 06 aulas pedagógicas, almacén y caja escalera.
- ✓ Construcción de áreas administrativas donde se contempla (Sala de cómputo, Dirección, Secretarías, Sala de profesores).
- ✓ Construcción de módulo para cocina comedor y/o salón de usos múltiples.
- ✓ Construcción de módulo de servicios higiénicos.
- ✓ Construcción de losa deportiva de 19.00 x 10.00m.
- ✓ Construcción de un sistema de tratamiento de aguas servidas, un biodigestor.
- ✓ Equipamiento de aulas y ambientes administrativos.
- ✓ Mitigación ambiental
- ✓ Flete terrestre

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN:

N°	Descripción	Autorizado	Pagado
1	Del Contrato Principal	1'837,650.39	1'837,650.39
2	Del adicional de obra	0.00	0.00





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 435 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2016

3	De los Deductivos	0.00	0.00
4	De los reintegros	0.00	0.00
5	De los reajustes de las valorizaciones, según fórmula polinómica	0.00	0.00
	Saldo a favor del Contratista		0.00
	Costo Total del Contrato Obra S/.	1'837,650.39	1'837,650.39

ARTICULO 2°.- ESTABLECER como saldo a favor de la Entidad, la suma de S/. 20,418.33 (Veinte mil cuatrocientos dieciocho con 33/100 Soles), como penalidad por retraso injustificado en la ejecución y S/. 918.83 (Novecientos dieciocho con 83/100 Soles) como penalidad por no entregar la liquidación de la obra, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 838-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTICULO 3°.- PRECISAR, de conformidad al Artículo 212° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que luego de quedar consentida la presente liquidación y efectuado los pagos que correspondan, culminará definitivamente el contrato y se cerrará el expediente respectivo.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Economía, efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo se dispone que antes de la devolución de la Carta Fianza por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento a la empresa contratista Consorcio Ebenezer, se ejecute el monto de las penalidades determinadas en el Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y a la empresa contratista Consorcio Ebenezer, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL



JCI/egme